

Diagnóstico

actualizado de los flujos migratorios mixtos y su impacto en las formas de esclavitud humana

Dentro de los procesos de Judicialización y enjuiciamiento de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes



Marzo de 2022



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



ABA
AMERICAN BAR ASSOCIATION
Rule of Law Initiative



TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ANÁLISIS DE CONTEXTO	4
3. DE LA TRATA DE PERSONAS.....	6
3.1. De los tipos penales	6
3.2. Cambios en el ejercicio de la investigación	11
3.3. Análisis de vulnerabilidades de las víctimas	12
3.4. Sesgos en la información	14
4. ANÁLISIS TRASVERSALES PARA LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES.....	21
5. PERCEPCIONES DE SEGURIDAD DE LAS ZONAS	25
6. BIBLIOGRAFIA	27

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento, elaborado en el marco del programa *Conectando Caminos por los Derechos* (CCD), tiene como objetivo fortalecer la respuesta del Estado colombiano frente a las graves violaciones a los derechos humanos contra la población migrante, retornada y comunidades de acogida. Concretamente, hace parte del proyecto adelantado con la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN) para fortalecer la capacidad institucional para investigar y judicializar los casos de trata transnacional de personas contra migrantes en escenarios de flujos migratorios mixtos. En este mismo, se consolidan y sistematizan los resultados de los talleres, encuestas y entrevistas realizadas en los municipios priorizados por el programa, a saber: Bucaramanga, Cartagena, Cali, Cúcuta, Medellín, Pasto y Riohacha.

Bajo ese contexto, se pone de presente un diagnóstico actualizado, con corte a febrero de 2022, de los flujos migratorios mixtos y su impacto en las formas de esclavitud humana, dentro de los procesos de judicialización y enjuiciamiento de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, con un enfoque especial en las víctimas más vulnerables como lo son las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Para tal fin, se dispuso de los métodos de análisis *cuantitativo* – datos y estadísticas de información primaria y secundaria–, de un lado, y *cualitativo* –narrativas expuestas por los funcionarios que intervienen dentro de los procesos–, de otro lado.

El levantamiento de información se realizó mediante cuatro (4) sistemas de recolección, siendo estos: (i) encuestas; (ii) entrevistas semiestructuradas; (iii) grupos focales realizados en Riohacha, Cartagena, Cali, Cúcuta, Bucaramanga, Pasto y Medellín y (iv) análisis de bases de datos abiertas. A través de estos mecanismos, junto con información secundaria, se analizaron las percepciones, causas y cambios que se deben generar dentro de los procesos de judicialización y enjuiciamiento de los delitos estudiados.

Lo actores con los cuales se aplicaron los mecanismos de recolección de información primara fueron, en primer nivel, los servidores públicos que participan en los *Comités Departamentales y Municipales de Trata de Personas*, así como a los miembros de la sociedad civil que abordan estas dinámicas, desde los territorios. En segundo orden, se utilizaron los mismos mencionados mecanismos para los funcionarios de la FGN, que intervienen en los procesos de recepción de denuncias, investigación y judicialización de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes.

No sobra precisar, que este documento va en línea con la metodología para el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional en la investigación y enjuiciamiento de casos transnacionales de trata de personas, tráfico de migrantes y tráfico de niñas, niños y adolescentes; en el contexto de escenarios de flujos migratorios.

2. ANÁLISIS DE CONTEXTO

Actualmente, Colombia se encuentra bajo una alta dinámica migratoria. Para entender este fenómeno y su impacto en las conductas punibles que se pretenden abordar –trata de personas y tráfico de migrantes– se trabajará con la definición adoptada por la Organización Internacional para las Migraciones – OIM (2009, p.1), para los flujos migratorios mixtos, que son “movimientos de población complejos, que incluyen a refugiados, solicitantes de asilo, migrantes económicos y otros migrantes”. Bajo esta definición se entiende, que los movimientos complejos se relacionan con la finalidad del individuo dentro de los territorios a los que ingresa en traslados fronterizos o internos dentro de un país.

En Colombia existe una diversidad de movimientos migratorios, sin embargo los que más impacto generan, son los de tránsito y acogida. Respecto a los procesos de tránsito, estos se explican principalmente por las características geográficas del país, como un corredor estratégico entre Suramérica y Centroamérica, que permite el tránsito hacia Panamá y continuar a los países de Norteamérica. De acuerdo con las cifras de Migración Colombia, en el año 2021, cruzaron por el denominado Tapón del Darién aproximadamente 106.838 personas, de las cuales 87% eran de nacionalidad haitiana.

Por su parte, los movimientos migratorios como país de acogida surgen especialmente por dos interacciones, la primera en razón a que Colombia comparte más de 2200 kilómetros de frontera con Venezuela, siendo esta la línea fronteriza más extensa para ambos países. La segunda razón, está fundada en los profundos y estrechos nexos socioculturales que han tenido estas dos naciones, desde la colonia, independencia y república, con migrantes colombianos cruzando hacia Venezuela y ahora migrantes venezolanos cruzando hacia Colombia, todo ello significando un alto número de migrantes venezolanos. Actualmente, de acuerdo con la información de migración Colombia, con corte a 2021 se cuenta con una población de 1.842.390 venezolanos al interior del país; De acuerdo con la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela¹, Colombia es el principal país de acogida de población migrantes y refugiada de América Latina y el mundo, seguido de Perú (con 1.286.464 migrantes venezolanos) y Ecuador (con 513.903 migrantes venezolanos).

Para comprender mejor el fenómeno migratorio en Colombia, respecto a los movimientos de personas y comunidades, los procesos de acogida y las políticas que se pueden generar en torno a la vulnerabilidades que se presentan dentro de la población migrante venezolana, se pone de presente la información expuesta por la encuesta abierta denominada “Pulso por la Migración” hecha por el Departamento Nacional de Estadística – DANE (2021), la cual se gestó a partir de

¹ <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>

dos conjeturas fácticas, el aumento de la población venezolana al interior del país y los efectos generados por la pandemia Covid-19.

Dentro de esta encuesta, se evidenció un aumento progresivo de migrantes provenientes de Venezuela, desde el año 2016, con su pico más alto en el año 2018, para que luego el fenómeno continuara de forma descendiente, pero a diciembre de 2021 aún se mantiene. Además, se precisa que dentro de la población objeto de muestra se encuentran nacionales venezolanos y colombianos retornados.

En este mismo estudio estadístico, se evidenciaron las razones por las cuales la población ha migrado a Colombia, donde más del 90 por ciento coincide que su objetivo era “mejorar sus condiciones económicas”. Asimismo, se demostró que el 70 por ciento de los encuestados no cuentan con el Permiso Especial de Permanencia (PEP) y, de otro lado, el 90 por ciento manifestó su deseo de quedarse en Colombia a residir. Es decir, en Colombia se ha presentado y se presenta un alto flujo de migraciones mixtas, por dinámicas internas y externas a las fronteras, ya sea por tránsito o con vocación de permanencia de población migrante venezolana o retornada colombiana.

En el marco del programa Conectando Caminos por los Derechos, entendiendo que existen nodulos de concentración de población migrante y refugiada en el territorio Colombiano, se priorizaron las siguientes ciudades dentro del programa para ser analizadas: Barranquilla, Bogotá D.C., Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ipiales, Maicao, Medellín, Pasto, Riohacha y Cali. Estas, coinciden justamente con los asentamientos identificados dentro de la Encuesta Pulsos de la Migración, realizada por el DANE (2021). Esta concordancia en los espacios seleccionados por el programa y los elegidos por el DANE, confirma el acierto realizado por equipo de CCD, pues efectivamente al haber priorizado estas zonas para la protección, prevención y respuesta de protección de Derechos Humanos a la población migrante, se está respondiendo efectivamente a las realidades del territorio.

3. DE LA TRATA DE PERSONAS

3.1. De los tipos penales

Para el abordaje integral del fenómeno criminal denominado “trata de personas”, se hace importante acotar el marco de análisis conceptual, el cual está delimitado por los tipos penales –conductas humanas objeto de punición– que pueden ser susceptibles de reproche a un victimario, los cuales son:

TIPO PENAL	APLICACIÓN
<p>Artículo 188-A. Modificado. Ley 985/2005, art. 3. Trata de personas. “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dentro de la norma se desarrolla la cadena de traslado a la que son sometidas las víctimas del delito con los verbos rectores que se ponen de presente: (i) captar, (ii) trasladar, (iii) acoger, o (iv) recibir. Por lo cual, cualquier persona que hubiese ejecutado uno o varios de ellos contribuye a la configuración. - Una vez cumplido el requisito previo, que analiza objetivamente la conducta, se debe analizar lo que se denomina fines de explotación, es decir las finalidades que se persiguen con el delito, las cuales pueden ser las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Provecho económico. En este entorno se debe analizar en línea con la explotación, el trabajo en las Web Cam y los entornos digitales, como herramientas para obtener provecho económico. Para ello es importante tener presente lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia T-109 de 2021 respecto a la relación laboral del modelaje webcam. 2. Explotación para la prostitución o sexual. Dentro de esta categoría se debe analizar el <u>sexo por supervivencia</u>, el cual por las condiciones de extrema vulnerabilidad de la víctima, donde existe una remuneración que se hace a través de pequeñas cantidades de dinero, bienes (ropa, comida) o servicios (asesorías). 3. Trabajos o servicios forzados. Se precisa que se debe evaluar el contexto del trabajo específicamente el realizado por menores de edad, pues de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo el mismo debe contar con la autorización previa del Ministerio del Trabajo.

<p>las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.</p> <p>El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”.</p> <p>Artículo 188-B. Circunstancias de agravación punitiva. “Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18años. 2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico 	<p>La autorización de trabajo o empleo para adolescentes indígenas será conferida por las autoridades tradicionales.</p> <p>4. La esclavitud. En este punto es importante desarrollar el concepto de <u>trabajo forzado</u>, pues se configura como una de las nuevas formas de esclavitud moderna.</p> <p>Según el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) de la OIT, el trabajo forzoso u obligatorio se designa como: "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente".</p> <p>El Protocolo relativo al trabajo forzoso (artículo 1, párrafo 3) reafirma explícitamente esta definición la cual está determinada por tres elementos:</p> <p>Trabajo o servicio, que hace referencia a todo tipo de trabajo que tenga lugar en cualquier actividad, industria o sector, incluida la economía informal.</p> <p>Amenaza de una pena cualquiera, abarca una amplia gama de sanciones utilizadas para obligar a alguien a trabajar.</p> <p>Involuntariedad, donde la expresión “se ofrece voluntariamente” se refiere al consentimiento otorgado libremente y con conocimiento de causa por un trabajador para empezar un trabajo y a su libertad para renunciar a su empleo en cualquier momento. No es el caso por ejemplo cuando un empleador o un reclutador hacen falsas promesas con el fin de inducir a un trabajador a aceptar un empleo que de otro modo no habría aceptado.</p> <p>5. La servidumbre. Se genera cuando una persona es sometida por el pago de una deuda o se le dan condiciones mínimas de subsistencia (alimentación, vivienda, ropa, entre otros) a cambio de trabajo.</p> <p>6. La explotación de la mendicidad ajena:</p> <p>Esta tiene un limitante interpretativo de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional dentro de la Sentencia C-464 de 2014,</p>
--	--

<p>permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.</p> <p>3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p> <p>4. El autor o partícipe sea servidor público.</p> <p>Parágrafo. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realice sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena”.</p>	<p>mediante la cual se estudió el cargo contra la expresión “mendigue con menores de edad” contenida en el artículo 93 de la Ley 1453 de 2011. La Corte reiteró que la mendicidad ejercida de manera personal y autónoma por sujetos en estado de debilidad manifiesta no es sancionable por un Estado que se muestra ineficaz en la provisión a todos sus ciudadanos de condiciones mínimas de subsistencia digna.</p> <p>En consecuencia, concluyó que proscribir penalmente la mendicidad propia o en compañía de menores de edad constituye un atentado contra la dignidad humana, las libertades públicas y los principios penales de última ratio y mínima intervención, por cuanto implicaría inmiscuirse, sin justa causa, en la supervivencia de la población vulnerable, como condición necesaria para gozar efectivamente de todos los derechos fundamentales y satisfacer necesidades de los seres humanos.</p> <p>Es decir, la mendicidad por supervivencia está permitida dentro del contexto Colombiano.</p> <p>7. EL matrimonio servil: La definición más cercana se encuentra dentro de la Convención sobre la Esclavitud firmada en 1926 y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud firmada en 1956. Sin embargo, Colombia no ha adoptado ninguna de estas. Por lo cual, solo puede ser utilizadas como criterio auxiliar de interpretación.</p> <p>Sin embargo, la forma más pragmática para su análisis es considerándolo como una práctica análoga a la esclavitud, ya sea por carencia en el consentimiento para contraer el matrimonio o el inicio de la convivencia, pues no es necesario un contrato para su materialidad, o porque a pesar de haberse dado el consentimiento también hubo una transformación de las condiciones en donde se generaron “obligaciones” que afectan los derechos humanos a la libertad, dignidad humana o autodeterminación.</p> <p>8. La extracción de Órganos: Dentro de esta modalidad se ofrecen servicios de turismo con estos fines por la importancia del tiempo entre la extracción del órgano y la recepción al donante. Se observa una alta vulnerabilidad en países con</p>
---	---

	<p>economías básicas con una alta demanda de individuos de países con capacidad económica alta². La preocupación más alta con estas víctimas y sus posibilidades de identificación se generan a través de los cuidados post operatorios que se deben tener pues muchos enfrentan graves deterioros en su salud.</p> <p>9. El turismo sexual: Su principal objetivo es captar personas al interior o exterior del país con el fin de poder incentivar el turismo bajo todo un componente sexual. Para los temas relacionados con menores se implementó dentro del país la estrategia ESCNNA, para la Prohibición de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de viajes y turismo.</p>
--	---

Como recomendación jurídica, se pone de presente la importancia de considerar dentro del proceso de responsabilidad penal, al realizar el ejercicio de adecuación típica cuando la conducta esté relacionada con un menor de edad, lo siguiente:

TIPO PENAL	APLICACIÓN
<p>Artículo 188-C. Tráfico de niñas, niños y adolescentes. <Artículo adicionado por el artículo 6 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que intervenga en cualquier acto o transacción en virtud de la cual un niño, niña o adolescente sea vendido, entregado o traficado por precio en efectivo o cualquier otra retribución a una persona o grupo de personas, incurrirá en</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se considera importante comenzar a accionar este tipo penal en los casos en los cuales un menor de edad sea víctima y se reúnan los requisitos, pues por su carácter simplificado hace más fácil la formulación de imputación, pues los verbos rectores son: <u>vender, entregar o traficar</u>. - Se estima que adicional a la configuración de uno de los verbos rectores, debe existir una <u>contraprestación en dinero o cualquier otra forma de retribución</u>. - Lo anterior, permite conducir a la facilidad de la configuración del delito, con el valor adicional que las personas que intervienen en el proceso tendrían una pena privativa de la libertad que supera ampliamente la establecida en los delitos derivados de la explotación o agresión sexual en contra de niñas, niños y adolescentes.

² Reporte global de la trata de personas 2014 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, Comisión de prevención del Delito y Justicia Penal (UNODC CCPCJ por sus siglas en inglés United Nations Office on Drugs and Crime, The Commission on Crime Prevention and Criminal Justice), www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP_2014_full_report.pdf

<p>prisión de treinta (30) a sesenta (60) años y una multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El consentimiento dado por la víctima o sus padres, o representantes o cuidadores no constituirá causal de exoneración ni será una circunstancia de atenuación punitiva de la responsabilidad penal. La pena descrita en el primer inciso se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la víctima resulte afectada física o síquicamente, o con inmadurez mental, o trastorno mental, en forma temporal o permanente. 2. El responsable sea pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del niño, niña o adolescente. 3. El autor o partícipe sea un funcionario que preste servicios de salud o profesionales de la salud, servicio doméstico y guarderías. 	<p>- Es importante observar que los casos de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNA) o de trata de personas con todas sus formas de explotación, podrían conducir a un concurso aparente con este tipo penal, el cual debe ser resuelto dentro de los criterios que se encuentran sintetizados en la Sentencia SP2348-2021, con radicación No.49546, del 2 de junio de 2021 de la Corte Suprema de Justicia:</p> <p>“1) De acuerdo con el principio de especialidad, un tipo penal es especial en relación con otro, cuando una disposición penal presenta todos los elementos de otra, pero además, otro(s) específicos, que demuestran un fundamento especial de la punibilidad (<i>lex specialis derogat legi generalis</i>). En este caso debe aplicarse el tipo penal especial, al contener los elementos propios del tipo básico y otros nuevos que permiten adecuar la conducta respectiva dentro de su marco.</p> <p>2) De otra parte, un tipo penal es subsidiario de otros, cuando solo puede ser aplicado si la conducta no logra subsunción en otro que sancione con mayor severidad la transgresión de este bien jurídico. El tipo subsidiario retrocede ante el primario.</p> <p>3) Finalmente, según el principio de consunción, el tipo penal consuntivo consume al simple. Y un tipo penal es consuntivo, cuando el contenido de injusto y culpabilidad de una acción típica incluye también otro tipo de menor relevancia jurídica, teniendo mayor riqueza descriptiva. En estos casos, el tipo penal de mayor riqueza descriptiva «contiene una valoración tan francamente superior, que tanto el tipo como la pena de la figura más grave, realiza cumplidamente la función punitiva no solo por cuenta propia sino por cuenta de otro tipo”.</p> <p>Es decir, que cuando en las conductas se involucren menores de edad antes de acudir al delito de trata en sentido estricto, debe analizarse si se configura alguno de los verbos rectores del tráfico de niñas, niños y adolescentes, en virtud de los principios de consunción y de subsidiaridad, pues la trata sería un delito menos gravoso para el infractor de tipo.</p>
--	---

<p>4. El autor o partícipe sea una persona que tenga como función la protección y atención integral del niño, la niña o adolescente.</p>	
--	--

Las anteriores precisiones se hacen exclusivamente para los operadores que intervienen directamente dentro de los procesos de investigación y judicialización, por lo tanto se continuará el análisis partiendo de la denominación común “delito de trata de personas”.

3.2. Cambios en el ejercicio de la investigación

Ahora bien, a la hora de abordar este tipo de conductas delictivas, se hace indispensable incorporar una visión desde las vulnerabilidades de las víctimas, pues los tipos penales referidos anteriormente afectan tres derechos humanos fundamentales de forma directa, como son: la libertad³, la dignidad humana⁴ y la integridad personal⁵.

Esta perspectiva permite concluir que, dentro del proceso de investigación, no se hace necesaria la denuncia de la víctima, y como claramente lo señala el tipo penal, la voluntad de esta no excluye la responsabilidad del autor. De hecho, se debe tener presente que en varios casos el sujeto pasivo de las conductas no se considera o identifica como víctima de un delito o, en otros, sus extremas condiciones de vulnerabilidad, como por ejemplo la pobreza, pueden ser aprovechadas por sus victimarios. Por esta razón, es indispensable dar aplicación a las reglas jurisprudenciales desarrolladas en las siguientes sentencias, a la hora de extraer los hechos jurídicamente relevantes:

³ Constitución Política de Colombia. Artículo 28. “Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley”.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

⁴ Corte Constitucional Sentencia T- 291/2016. “Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado”.

⁵ Constitución Política de Colombia. Artículo 12. “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Ver Sentencia C-055-22- análisis sobre el aborto.

SENTENCIA	TEMA	REGLAS
<p>Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado 51936, M.P. Patricia Salazar Cuéllar, 12 de mayo de 2021.</p>	<p>Abordaje de casos con un enfoque de género.</p>	<p>De esta Sentencia se puede extraer varias reglas, pero dos de ellas son indispensables para aplicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No calificar a la víctima, por su condición de género, edad, entre otras características, como un elemento para establecer o no la ocurrencia de los hechos. Ejemplo; un adulto mayor puede ser víctima de acceso carnal. • Investigar integralmente las afirmaciones realizadas por la víctima, así los hechos no sean habituales delictualmente, Ejemplo: abusos de jóvenes a adultos mayores.
<p>Corte Constitucional. Sentencia T-236 de 2021, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo, 23 de julio de 2021.</p>	<p>Investigación integral - Perfilamiento de la víctima, especial énfasis de la migración como una condición de vulnerabilidad.</p>	<p>Está Sentencia cambia uno de los elementos más importantes del abordaje del delito de trata de personas, especialmente, en lo relacionado a que no se necesita que exista violencia sobre la víctima para la configuración del tipo y la obligatoriedad de realizar un perfilamiento de la víctima, para poder establecer sus condiciones de vulnerabilidad, para la evaluación de los hechos jurídicamente relevantes.</p>

3.3. Análisis de vulnerabilidades de las víctimas

El nuevo enfoque de investigación direccionado por la jurisprudencia penal y constitucional en las sentencias antes señaladas y el abordaje desde las trasgresiones de los derechos humanos a la libertad, dignidad humana y autodeterminación obliga a establecer un *perfilamiento* de las víctimas, que permita identificar las vulnerabilidades que pueden ser determinantes para viciar su consentimiento y la carga a los operadores jurídicos para evaluar las acciones con las cuales se atenta a los derechos señalados.

Dentro de los aspectos que se lograron evidenciar dentro del proceso de investigación, con información directa de los operadores jurídicos, organizaciones de la sociedad civil y víctimas, se estableció que la carencia de oportunidades, pobreza y desempleo, son las causas que más afectan a las personas que son víctimas de trata de personas (ver Gráfico No. 1). Al respecto, se precisa que en este primer proceso se articuló con el tráfico de migrantes o migración como una condición de la vulnerabilidad que impacta directamente en el fenómeno de la trata de personas, para lo cual se hará el análisis por ciudades.

En primera línea se pone de presente una visión global de los Departamentos analizados, de manera cuantitativa y cualitativa para poder focalizar los procesos de prevención y desarticulación criminal de manera nacional.

Con ello se grafican los comportamientos de vulnerabilidad, con el fin de aplicar un enfoque diferencial dentro los procesos junto con las dinámicas Departamentales.

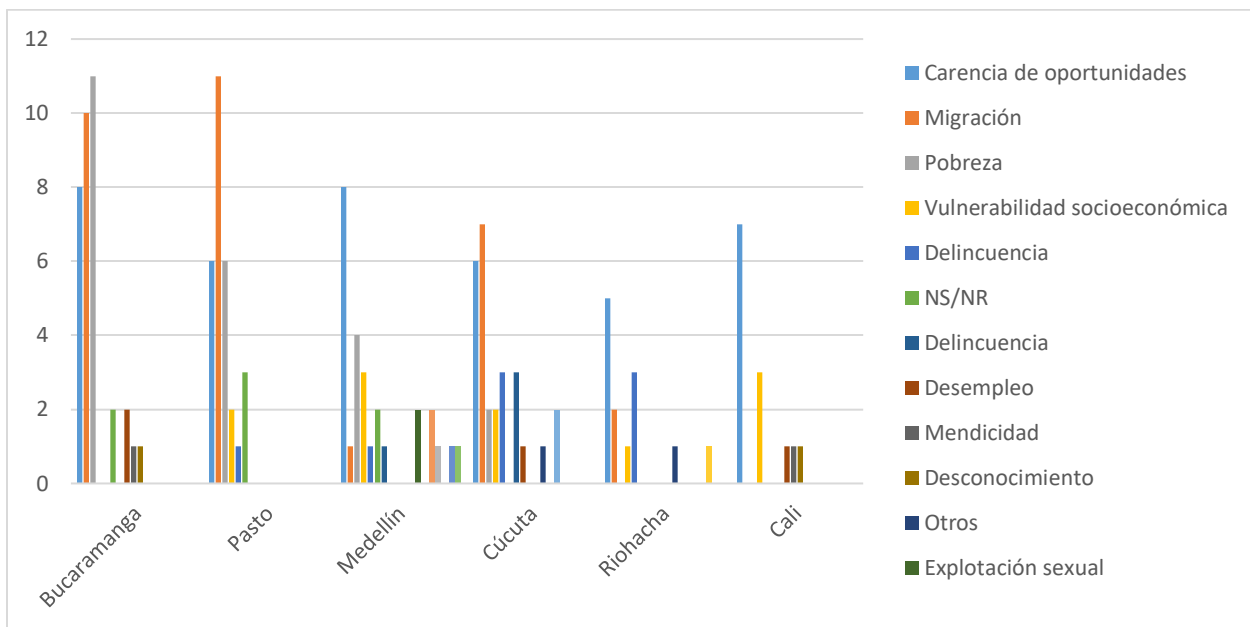


Tabla No. 1. Análisis de vulnerabilidades
Fuente: Recolección de información. Elaboración propia.

- Departamento de Nariño

Se pudo observar que se inició un trabajo por parte de la administración Departamental y Municipal, para la construcción de los Comités de Trata de Personas, por lo cual estos son espacios hasta ahora en construcción de la mano del Ministerio del Interior.

Dentro de los hallazgos obtenidos se pudo establecer que el factor de vulnerabilidad que incide en las dinámicas territoriales es la “Migración”, como se dedujo de la recolección de información analizada, en la siguiente tabla:

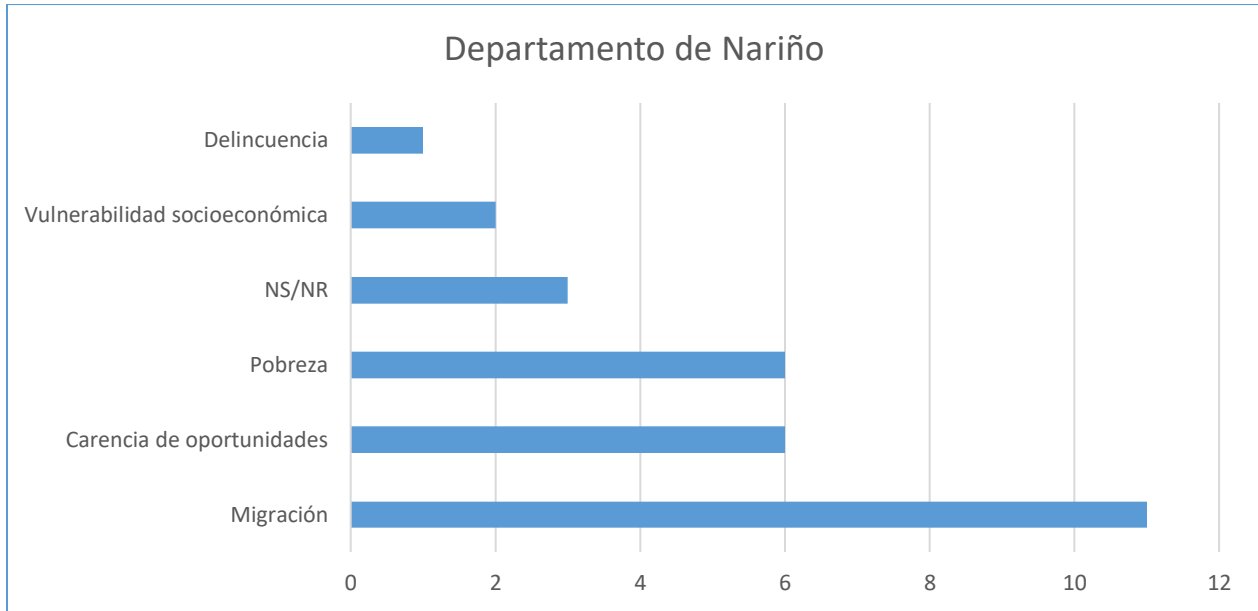


Tabla No. 2. Análisis de vulnerabilidades
 Fuente: Recolección de información. Elaboración propia.

De las herramientas de recolección de información, se pudo observar que el Municipio de Ipiales es el que tienen la más alta concentración de población migrante del Departamento, con una condición adicional de vulnerabilidad y es la pobreza. Situaciones que son aprovechadas no solo por la delincuencia organizada sino por los delincuentes habituales, pues se observó, de acuerdo con información secundaria, que al parecer individuos se aprovechan de niños, niñas y adolescentes, para obtener favores sexuales a cambio de comida o dinero.

Una de las limitantes en el área es el orden público por el aumento de mercados criminales, tales como el narcotráfico que contribuyen a la desconposición social y a generar una alta demanda de servicios relacionados con la trata de personas, con ello se incentiva la creación de redes en torno a estos actores. Por lo cual, es importante en esta zona concentrar las labores de investigación e inteligencia en barrios periféricos donde confluyan una alta población migrante, en condición de pobreza.

- **Departamento de Santander**

Se observó una gran fortaleza y articulación en los Comités de Trata Departamentales y Municipales, con la participación de actores de la sociedad civil e instituciones estatales junto a

la cooperación internacional, trabajando todos con un único objetivo como es la protección de los derechos humanos, lo cual destaca y sobresale de otras áreas del país.

El trabajo que se viene desarrollando en esta zona, permite tener información primaria del actuar de agresores, ya sean delincuentes habituales o crimen organizado, pues el equipo de la FGN, incluyendo investigadores, está articulado, posee un compromiso alto y se destaca ampliamente por su conocimiento en las labores de investigación

Dentro de Bucaramanga se observaron varios fenómenos que están generando procesos de transformación social. En un recorrido por las calles de la ciudad se observa una alta condición de mendicidad en la población migrante, con la particularidad de estar generando procesos de asentamiento en barrios periféricos y convertirse en una ciudad de tránsito a otras zonas del país.

Ahora bien, por ser un territorio complejo de dinámicas transfronterizas, se han visto enfrentadas varias condiciones especiales de vulnerabilidad de las cuales se destaca el caso de los indígenas Yukpa de Venezuela, con los cuales se han venido presentando tensiones entre la comunidad y esta especial población migrante, al punto que un Juez de Tutela obligó a la Alcaldía de Bucaramanga a su reubicación.

La principal causa de vulnerabilidad en esta área se desprende de la pobreza, como el detonante para la trata de personas, como se puede observar en la siguiente tabla:

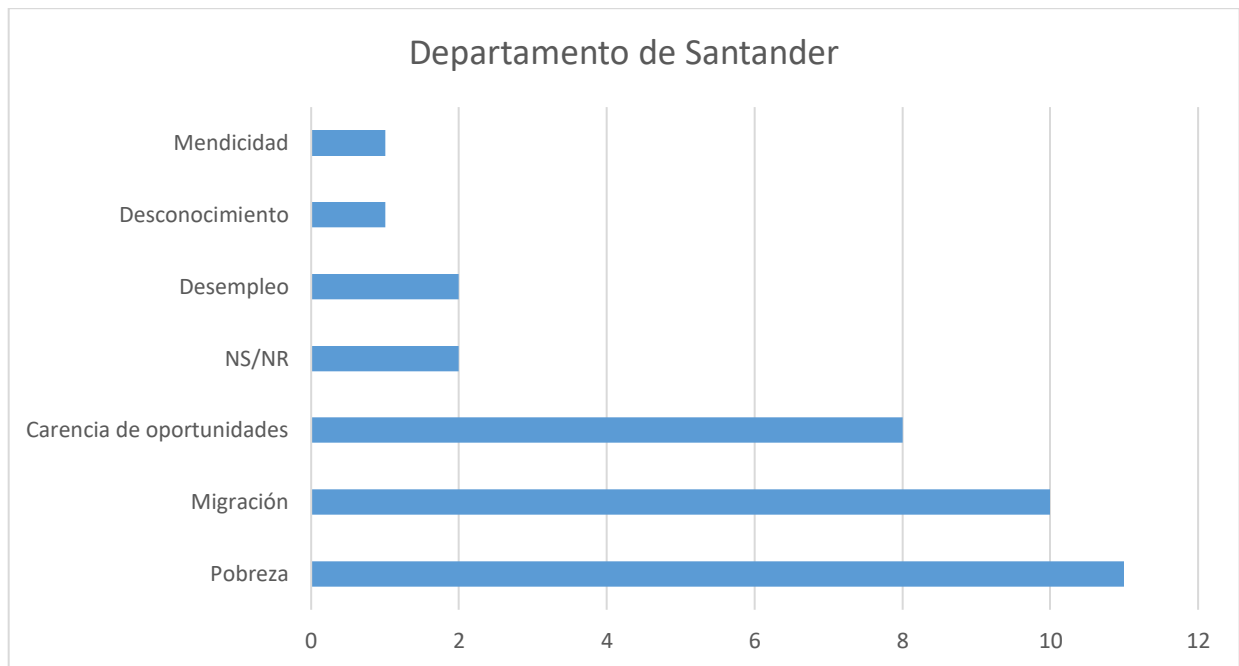


Tabla No. 3. Análisis de vulnerabilidades
Fuente: Recolección de información. Elaboración propia.

Es decir, que para poder contrarrestar el fenómeno criminal, la importancia en esta zona se debe direccionar a las condiciones de mendicidad que se pueden dar en persona ajena al núcleo, así como los servicios sexuales por supervivencia.

- **Departamento de la Guajira**

Los principales problememas migratorios se han identificado cerca al municipio de Maicao, con una clara interrelación respecto a la carencia de oportunidades, dentro del Departamento en general. Con la población migrante se esta generando una transformación cultural en el territorio, que ha permitido la consolidacion y exigencia de derechos mas fuerte a las instituciones.

Respecto a la institucinalidad, se vió una clara disposición de la Defensoría del Pueblo, Migración Colombia, junto con los funcionarios de la FGN, sin embargo se hace indispensable consolidar las estrategias de investigación con otros Departamentos, pues se evidenció que aparentemente existen sujetos que se trasladan por las Rancherías aprovechchando las condiciones de vulnerabilidad específica de los indígenas (venezolanas y colombianas), para captarlas a otras zonas del país. Por lo cual, la captación es el principal elemento que se desprende en esta área.

Es de destacar que las organizaciones sociales, compuestas por población migrante son fuertes, en la lucha no solo por los derechos de ellos si no de los habitantes del Departamento, llegando a ocupar espacios de reconocimiento social e institucional.

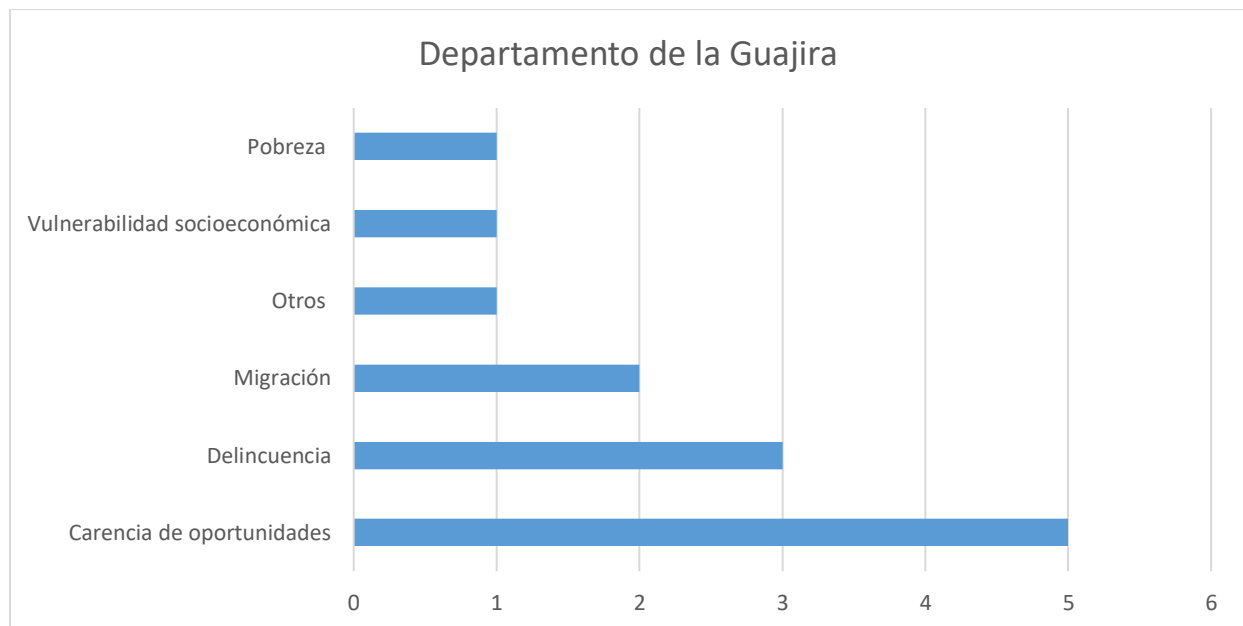


Tabla No. 4. Análisis de vulnerabilidades
Fuente: Recolección de información. Elaboración propia.

Como herramienta de análisis para comprender el fenómeno criminal se debe partir de la carencia de oportunidades en educación, laborales, en seguridad alimentaria, como las principales causas de vulnerabilidad en este Departamento.

- **Departamento del Valle del Cauca**

El Departamento del Valle del Cauca se ha convertido en un centro de acogida de comunidad migrante para permanencia en la zona, consiguiendo ubicación en varios de los Municipios que lo conforman.

Paralelamente al fenómeno migratorio, esta área del país ha tenido una constante problemática por ser un centro de captación de víctimas de trata de personas, que son posteriormente trasladadas a otras regiones de Colombia, particularmente Cartagena y Medellín, u otros países, con lo cual, la población migrante ante la carencia de oportunidades como máxima condición de vulnerabilidad está también cayendo en una doble vulneración por trata y tráfico de migrantes.

Este aspecto, fue objeto de análisis y se sintetiza en la siguiente tabla:

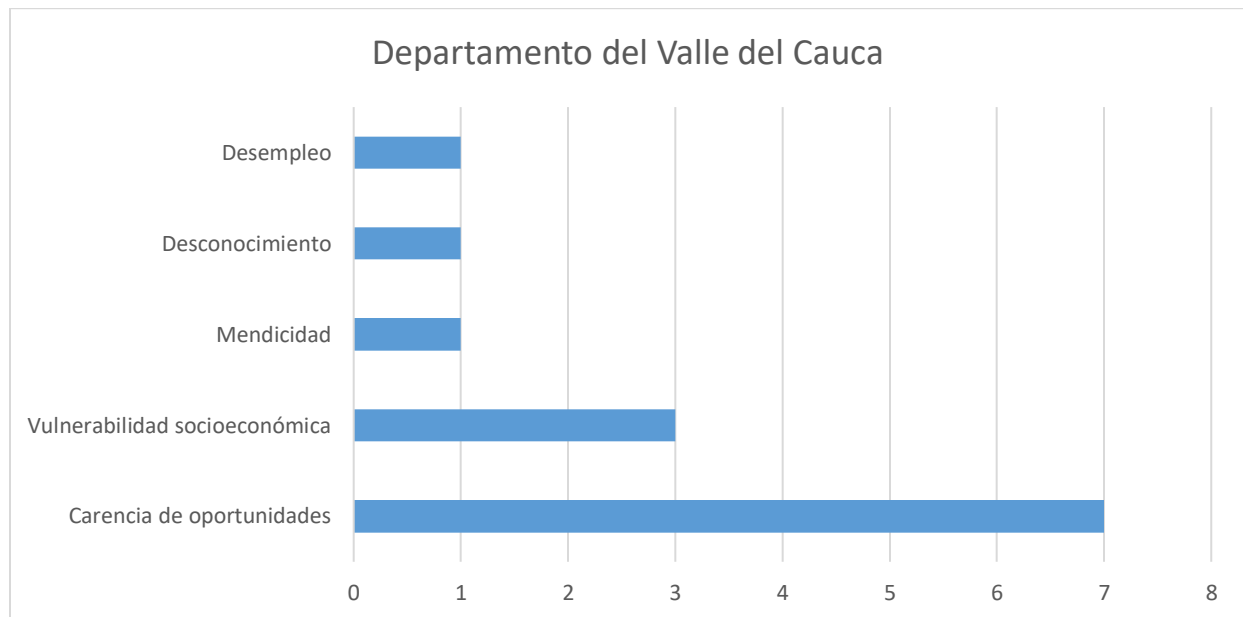


Tabla No. 5. Análisis de vulnerabilidades
Fuente: Recolección de información. Elaboración propia.

Ahora bien, paralelamente se están generando presiones de otros Departamentos especialmente del Cauca, para reclutar personas en condición de vulnerabilidad, inclusive, migrantes para que participen en la labor de raspado de coca, siendo sometidos a jornadas extenuantes y bajo unas condiciones que afectan claramente la dignidad humana.

- **Departamento de Antioquia**

En este caso los diferentes actores participan activamente en el Comité de Trata, con un liderazgo muy marcado por la Gobernación y la alcaldía de Medellín, observándose una comunicación fluida y un trabajo articulado en esta instancia. Respecto a la FGN, se observó un equipo sólido en las fases de investigación criminal, con unos funcionarios comprometidos frente a los cambios y dinámicas del delito, consientes de la importancia de su actuar por las complejidades del Departamento.

En esta zona del país confluyen factores como el turismo sexual, como una de las formas de trata más comunes, destacándose como una dinámica clara dentro de otros mercados criminales, como la minería ilegal, el narcotráfico y el tráfico de migrantes por ser un corredor estratégico para el traslado.

Si bien la captación había sido un escenario común en Antioquia, hoy en día es un lugar donde llegan las víctimas para ser explotadas de diferentes maneras, pues se generó el proceso de transformación a ser zona de destino.

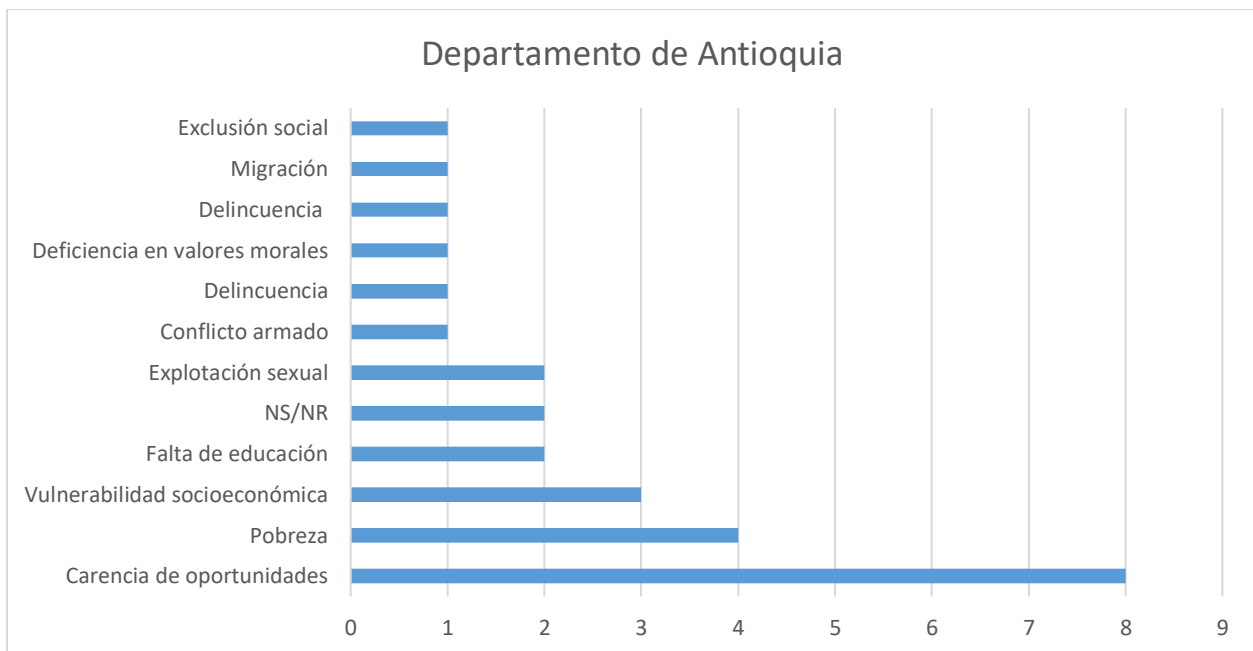


Tabla No. 6. Análisis de vulnerabilidades
 Fuente: Recolección de información. Elaboración propia.

En la tabla previamente expuesta, se sintetizan las vulnerabilidades de esta región del país, donde la carencia de oportunidades, de acceso a la educación, o al trabajo formal, son claros detonantes para la trata de personas.

En esta zona del país se presentó una particularidad: se observó una clara construcción cultural entorno a la normalización del fenómeno de trata de personas, especialmente las relacionadas con explotación sexual, sin embargo como se mencionó previamente se debe llamar la atención en que el consentimiento de la víctima no excluye la responsabilidad del victimario.

- **Departamento de Norte de Santander**

Cuentan con una participación activa de los miembros de la sociedad civil, los cuales permiten tener un acercamiento claro con la comunidad, con una línea fuerte desde la institucionalidad, destacando el trabajo del Gobierno Departamental y Municipal, junto con el ICBF.

Las condiciones específicas de migración irregular o regular, es una de las causas detonantes de la trata de personas, donde uno de los elementos que más se han caracterizado en esta zona es el modelaje web o la explotación laboral sexual, a través de medios cibernéticos, con lo cual es un cambio claro del abordaje del fenómeno, donde los procesos de allanamiento y registro deben ser una de las principales herramientas, especialmente por la captación de niños, niñas y adolescentes para la ejecución de estas actividades.

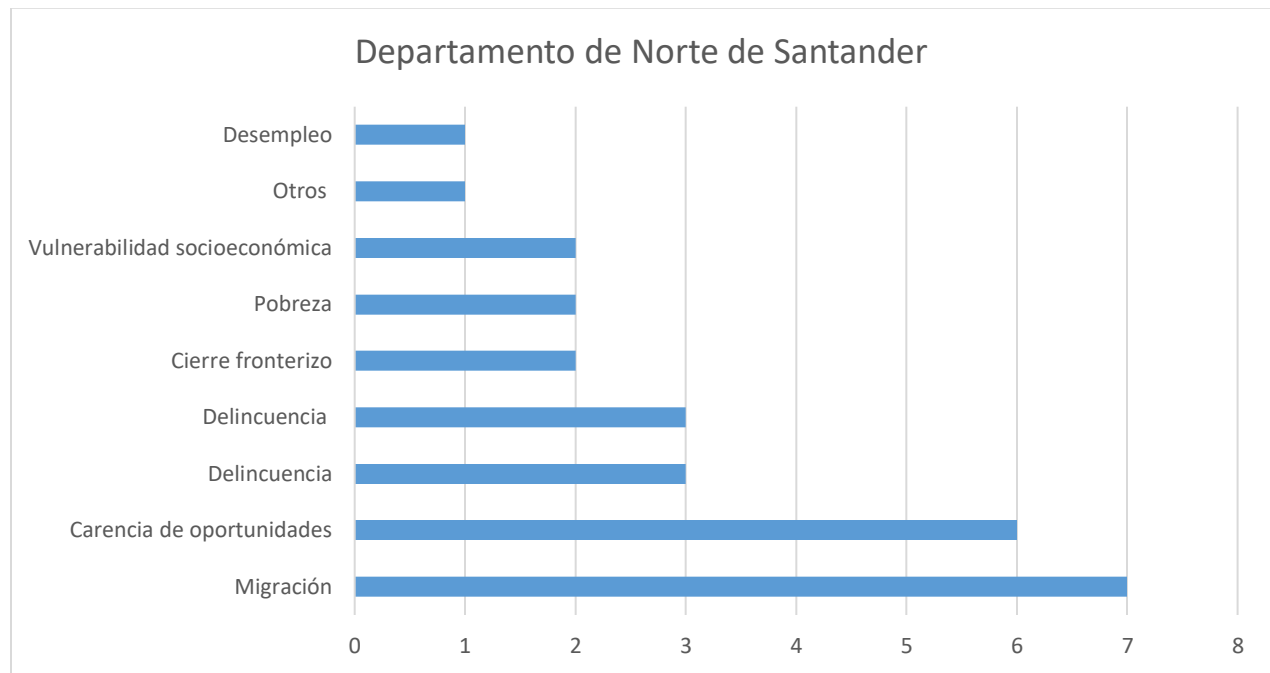


Tabla No. 7. Análisis de vulnerabilidades

Fuente: Recolección de información. Elaboración propia.

Elementos comunes de las áreas evaluadas

Luego de haber abordado las diferentes regiones que se seleccionaron, se hace indispensable realizar el análisis o perfilamiento de las víctimas, pues ello permite enfocar la investigación penal



y es una prueba determinante dentro del juicio, así como también permite establecer alertas cuando se identifiquen *vulnerabilidades* dentro del entorno delictual. Esta actividad debe iniciarse desde el momento en que se realice el primer contacto con la víctima, ya sea desde la ruta humanitaria o judicial.

Ahora bien, una vez se tenga noticia o información relevante, que permita iniciar la investigación, siempre direccionándola a establecer la asignación de roles para establecer el camino delictual de capacitación, tránsito, entre otros, pues con ello se puede establecer si se está frente a una organización criminal o un delincuente habitual.

En entrevistas reservadas con víctimas se logró establecer que la modalidad de delincuente habitual, como sujeto que se aprovecha de las vulnerabilidades de grupos de niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas LGTBIQ+ migrantes, es uno de los más destacados en las áreas analizadas dentro de la presente investigación. Según la información suministrada, estos sujetos buscan y localizan a personas en áreas marginales de los territorios de acogida y les realizan ofrecimientos o falsas promesas, con el propósito de explotar su humanidad para la mendicidad ajena, explotación sexual y laboral, entre otras.

3.4. Sesgos en la información

Muchos de los casos de trata de personas, por las condiciones fácticas en las cuales se ejecuta la conducta, conducen a que se reproche (adecuación típica) otro tipo de conductas punibles específicamente las asociadas a la explotación sexual, actos o acceso sexual abusivo o violento, entre otros, los cuales tienen unas circunstancias de agravación punitiva que hacen que la pena sea más alta y por especificidad de la ley penal se apliquen estas. Es decir, que el delito de trata resulta en algunos casos menos gravoso por el margen de “pena” (punibilidad), por lo cual es necesario aplicar otras normas.

De igual forma, dentro de este análisis se observó la importancia de capacitar a los primeros respondientes desde la ruta humanitaria y judicial, hasta los receptores de denuncia, pues es importante tener técnicas para obtener información precisa de la víctima y así generar los procesos de activación de rutas.

4. ANÁLISIS TRASVERSALES PARA LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES

En este apartado se ponen de presente situaciones que se consideran comunes para la trata de personas y tráfico de migrantes, pues los impactan directa o indirectamente de acuerdo con los hallazgos encontrados dentro de la presente investigación.

HALLAZGO	ANÁLISIS
<p>De acuerdo con las entrevistas realizadas a víctimas en las áreas objeto de análisis, se encontró que en varios de los casos estás eran reclutadas dentro del país con fines de explotación laboral y sexual, para sujetos relacionados con Grupos Armados Organizados y estructuras del narcotráfico.</p> <p><u>Se materializó un cambio estructural en Colombia, pues ya no solo es sitio de captación sino destino para las víctimas de trata.</u></p>	<p>Esto se relaciona con lo presentado por la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana 012 de 2021 para seis municipios de los departamentos de Magdalena y Cesar, en la cual se advierte el riesgo por la presencia y accionar de actores armados ilegales como el Clan del Golfo y Los Urabeños en los municipios de El Banco, Guamal, San Sebastián de Buenavista en Magdalena.</p> <p>De la misma forma, en Tamalameque, Chimichagua y Astrea (Cesar), se advierte riesgo por la presencia esporádica del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y otros grupos de delincuencia común y Los Rastrojos, principalmente.</p> <p>En este instrumento se enlaza con la Alerta Temprana 025 del 2020 de la Defensoría del Pueblo, en donde advierte que un grupo de mujeres venezolanas habrían llegado a la región antes descrita con el fin de ser explotadas sexualmente.</p>
<p>Se evidenció, que otras áreas del país se encuentran en alto riesgo como lo es el Departamento de Putumayo, entre otros, en donde se encontró que esta zona está siendo utilizada como ruta para el tráfico de migrantes por pasos ilegales, y donde esta población también está siendo hospedada.</p> <p>De igual forma, se observó que se está transformando los entornos en los</p>	<p>Es importante dar aplicación respecto de estos hallazgos, a lo señalado en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015. Sección 5. Verificaciones migratorias. Artículo 2.2.1.11.5.8. De los servicios de hospedaje, con el fin de ampliar la modalidad de responsabilidad de los tipos penales. Refiere dicha norma:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.11.5.8. DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE. En hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje y en</p>

<p>cuales Colombia se está volviendo destino turístico sexual</p>	<p>campamentos en cualquier modalidad, están autorizados para solicitar la presentación del documento de identificación a los extranjeros para efectos de su registro o de la prestación del servicio y llevarán un registro diario de extranjeros con numeración continua del ingreso y salida de los usuarios de estos servicios, en el cual consten los siguientes datos: nombres y apellidos completos, nacionalidad y documento de identidad, fecha de nacimiento, género, profesión, lugar de procedencia, de destino y fechas de llegada y de salida. Estos establecimientos reportarán diariamente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, las novedades sobre el ingreso y salida definitivos de extranjeros por el medio establecido para tal fin, sin perjuicio de la revisión que puedan efectuar en cualquier momento las autoridades de migración.</p> <p>Los propietarios o administradores de inmobiliarias, fincas, apartamentos, casas o inmuebles para hotelería, que arrienden o presten servicio de hospedaje y campamento en cualquier modalidad a extranjeros, deberán informar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia por escrito o en la forma dispuesta para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber realizado la entrega formal del inmueble, para lo cual se debe consignar la misma información establecida en el inciso primero del presente artículo. Las autoridades migratorias estarán facultadas para ejercer el control de estos establecimientos en cualquier momento.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia reglamentará la información requerida en el inciso anterior mediante acto administrativo.</p> <p>Los dueños, administradores, arrendatarios, tenedores y comodatarios de hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles, fincas, casas apartamentos y demás establecimientos que</p>
---	--

	<p>presten el servicio de hospedaje y campamento en cualquier modalidad, suministrarán información a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, sobre el registro de ciudadanos colombianos, cuando les sea requerido.</p> <p>PARÁGRAFO. Para los efectos de remisión de la información la persona natural o jurídica que preste los servicios de hospedaje y campamento en cualquier modalidad y en cumplimiento de las obligaciones de que trata el presente artículo, deberá inscribirse en el registro que para tal fin la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia establecerá.</p>
<p>Respecto al tema de trata de personas se encontraron referencias en donde <u>aparentemente</u> el delito se está cometiendo en contra de población indígena migrante o nacional, en donde los niños, niñas y adolescentes son las principales víctimas, en áreas como Santander, Guajira, Guainía, Guaviare y Putumayo, en donde algunos victimarios pertenecen a su mismo grupo étnico.</p>	<p>Dentro del proceso de investigación de delitos donde los sujetos activos o pasivos del tipo penal pertenecen a un grupo étnico indiferente de su nacionalidad, de forma automática se debe dar aplicación a un enfoque diferencial.</p> <p>Pero este proceso de enfoque diferencial, tienen una exigencia adicional cuando en este proceso se encuentre inmerso un menor de edad por lo cual es importante dar aplicación a lo que refiere la Sentencia T-921/13, de la Corte Constitucional, dentro de la cual se evalúa el interés superior del menor, respecto a la jurisdicción indígena u ordinaria. Para ello se debe aplicar los parámetros jurídicos generales, que la Corte ha tenido en cuenta para la aplicación del interés superior del menor: “(i) la garantía del desarrollo integral del menor; (ii) la preservación de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor; (iii) la protección del menor frente a riesgos prohibidos; (iv) el equilibrio entre los derechos de los niños y los derechos de sus padres, sobre la base de la prevalencia de los derechos del menor; (v) la necesidad de evitar cambios desfavorables en las condiciones presentes del niño involucrado y, (vi) provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor. Por su parte, respecto a los</p>

	<p>parámetros jurídicos específicos aplicables al caso, se deben destacar (i) la garantía de estabilidad socioeconómica para el menor; y, (ii) el respeto al derecho a la seguridad social que frente a los niños y niñas se convierte en fundamental”.</p>
<p>Se hallaron factores de víctimas primarias como agentes reclutadores, en la zona, especialmente en Norte de Santander y Santander, relacionados con el tráfico de migrantes y la trata de personas.</p>	<p>Importante generar alternativas de justicia negociada para este tipo de sujetos, por la riqueza de la información que se puede obtener. Pues es indispensable dar un viraje a la investigación a partir de un mercado criminal, que implica tanto demanda como oferta.</p>
<p>Se encontró población migrante que tienen condición de “refugiada”.</p>	<p>Es indispensable que el operador jurídico a la hora de verificar el tema de nacionalidad de víctima o victimario evalúe la condición de refugiado pues son personas que huyen de conflictos armados o persecución en su país de origen. Ellos tienen un tratamiento especial, a la luz de La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Con lo cual es indispensable evaluar la viabilidad de asilo pues retornar a su país deriva en un peligro contra su vida e integridad personal.</p>
<p>Correlación delictual</p>	<p>Respecto al tráfico de migrantes cuando existe un cierre fronterizo, se pudo percibir que se aumenta el fenómeno criminal en los Departamentos fronterizos, y con ello una vulnerabilidad para la trata de personas.</p> <p>Con ello, es importante ver el fenómeno del tráfico de migrantes al interior de la trata de personas como una causa de vulnerabilidad para las víctimas.</p>

5. PERCEPCIONES DE SEGURIDAD DE LAS ZONAS

Es importante señalar que uno de los elementos de cohesión criminal, es la percepción de seguridad que se tiene del área, pues ello permite flexibilizar el comportamiento de los sujetos, especialmente respecto a las acciones permitidas o no. En este sentido, como consecuencia de los flujos migratorios mixtos, se debe cambiar el abordaje de la trata de personas en Colombia pues, ya no es solo conocido por ser una zona de captación sino de explotación de víctimas. Concretamente, el país se ha convertido en un destino para las diferentes formas de esclavitud humana como lo son el turismo sexual, la mendicidad ajena, entre otras.

Con el fin de evaluar este componente, se realizó una encuesta a los habitantes de los territorios priorizados objeto de análisis, respecto a la percepción de seguridad de la zona, preguntándoseles ¿Si consideran la zona donde usted se encuentra segura? encontrándose lo siguiente:

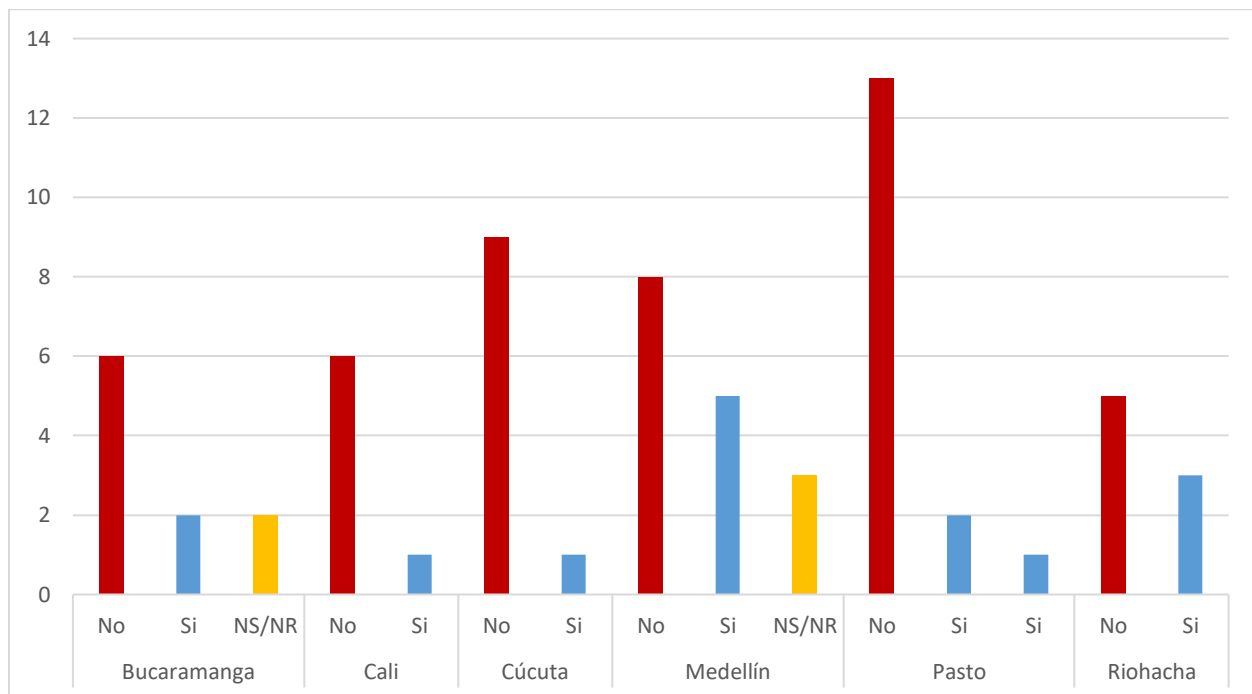


Tabla No. 8. Análisis de percepciones de seguridad
 Fuente: Recolección de información. Elaboración propia.

Como uno de los primeros elementos homogéneos que se evidenciaron en los territorios priorizados dentro de este diagnóstico, se evidenció una clara tendencia negativa respecto las percepciones de seguridad, pues las mismas no son favorables. Bajo esta afirmación, las medidas de contención y operatividad constante pueden ser tomadas positivamente por la ciudadanía, para contrarrestar fenómenos delictuales. Ejemplo: Operativos contra la mendicidad ajena como la forma más común de trata de personas.

Adicional a ello, esta percepción puede ser tomada favorablemente por los infractores de la ley penal incluyendo clientes de servicios derivados de la trata de personas o el tráfico de migrantes, pues no se tienen una clara disposición de represión frente a los comportamientos.

Por otro lado, dos de las áreas analizadas llaman especial atención, y corresponden a los departamentos fronterizos de Norte de Santander y Nariño, donde la percepción de seguridad es baja. Esto, responde a la permanencia en el tiempo de Grupos Armados Organizados (GAO) y estructuras criminales asociadas al narcotráfico, entre otros actores de mercados criminales, que son comunes en estas áreas, teniendo estos mismos movimientos transfronterizos entre Venezuela y Ecuador, lo que conduce necesariamente operar conjuntamente entre las fuerzas del Estado para atacar las estructuras criminales.

En concordancia con lo anterior, y ante los fenómenos migratorios complejos que se iniciaron en Colombia, estas áreas fronterizas, han tenido cambios en los grupos poblacionales victimizados, por ello la población migrante ha sido objeto de múltiples vulneraciones en sus derechos, desde una inclusión de desigualdad laboral hasta en la explotación sexual.

En este sentido, se obtuvo información que estos actores activos en estas áreas guardan una estrecha relación con amenazas a derechos humanos, pues participan activamente en el tráfico de migrantes y trata de personas, así como en el reclutamiento forzado en sujetos de especial protección que incluye a migrantes provenientes de Venezuela.

6. BIBLIOGRAFIA

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia (1991)

Corte Constitucional Sentencias T- 291/2016, C-055-22 y T-109 de 2021.

Estados Americanos. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Pacto de San José (1969)

Departamento Nacional de Estadística - DANE (2021). *Encuesta Pulso de la Migración*.
file:///C:/Users/user/Downloads/presentacion-ext-pulso-migracion-jul21-ago21_0.pdf

Organización Internacionales para las Migraciones (2009). *Migración Irregular y Flujos Migratorios Mixtos: enfoque de la OIM*. Recuperado de:
www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/policy_and_research/policy_documents/MC-INF-297-Flujos-Migratorios-Mixtos_ES.pdf

UNODC, Reporte global de la trata de personas 2014 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, Comisión de prevención del Delito y Justicia Penal (UNODC CCPCJ por sus siglas en inglés United Nations Office on Drugs and Crime, The Commission on Crime Prevention and Criminal Justice), www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP_2014_full_report.pdf